



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADA	Catalina González Ruiz
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00032-00
DECISIÓN	Resuelve solicitudes. Requiere a la parte actora

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fecha 20/08/2020; 26/08/2020; 25/09/2020; 04/11/2020; 12/04/2021; 27/05/2021; 02/07/2021; 03/09/2021; 24/11/2021; y 14/01/2022, mediante las cuales se aportan las diligencias de notificación llevadas a cabo a la demandada; se solicita el acceso al expediente y las de impulso de proferir el auto sentencia que ordene seguir adelante la ejecución solicitud de copia del mandamiento de pago, solicitud de subrogación parcial y de acreditación de dependientes judicial.

El estudio realizado a la diligencia de notificación electrónica a la demandada, la cual se allegó al despacho por medio de correo ingresado de fecha 12 de abril de 2021, se observa que la notificación realizada a la parte demandada no corresponde al número de radicado y ni a las partes dentro del presente proceso. Así mismo la solicitud de remitir el auto que decreta medida cautelar y los oficios que de él se puedan desprender no corresponde al presente proceso.

Por lo anterior, se hace un requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación electrónica a la demandada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., proceda con la

notificación a la demandada y lo acredite al Despacho.

Así mismo, se le requiere a la parte actora Bancolombia S.A., para que allegue el correo de fecha 04/11/2020 (*APORTO NOTIFICACIÓN POSITIVA BANCOLOMBIA vs CATALINA GONZÁLES RUIZ CC43209944, RAD 2020 - 00032*), en archivo PDF que permita abrir toda vez que el allegado de la fecha no permite ver su contenido para darle trámite.

Por lo anterior, no es procedente a acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, atendiendo al escrito allegado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS donde da a conocer la subrogación que operó a su favor, y de ello da cuenta la documentación allegada, consistente en el contrato de mandato celebrado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y del CONTRATO DE VINCULACIÓN DE INTERMEDIARIO FINANCIERO ENTRE BANCOLOMBIA S.A. con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.; de conformidad con lo estipulado en el Art. 1666 y s.s. del Código Civil, se acepta la SUBROGACION PARCIAL DEL CRÉDITO que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$27.500.000), respecto de las obligaciones contraídas por la parte demandada con BANCOLOMBIA S.A., y por pago que hiciera el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de la entidad demandante. Por lo tanto, BANCOLOMBIA S.A. conjuntamente con el FONDONACIONAL DE GARANTIAS S.A. y de acuerdo a la subrogación realizada entre ellos y aprobada por el Despacho, seguirán actuando dentro de este proceso como demandantes. De igual manera, en virtud del contrato de mandato suscrito entre el

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y BANCOLOMBIA S.A., se le reconoce personería para actuar y representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a la abogada DIANA CATALINA NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.159.476 con y T.P. No. 122.681 del C.S. J., en los términos del poder a ella conferido.

Por último, y en atención al memorial suscrito por la apoderada que representa al Fondo Nacional de Garantías, frente a la solicitud de autorizar abogados y dependientes, se le indica que, como quiera que no aporte ningún documento que acredite siquiera sumariamente la calidad en que actuarían, se les autoriza a recibir información del proceso que aquí se tramita, sin tener acceso al expediente.

Notifíquese este auto de manera personal a la parte demandada, junto con la orden de apremio (auto del 11 de febrero de 2020).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

RLM